



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-845-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, de fecha quince de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **AB-040-001-18**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de menor cuantía de la comuna auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado informe de auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de auditoría interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Evaluar el control interno aplicado en los procesos de contratación del año dos mil diecisiete; **b)** Establecer el cumplimiento de la autoridad correspondiente aplicables a los procesos de contratación del año dos mil diecisiete; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe de auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El sistema de control interno diseñados en los procesos de compras de menor cuantía examinados, es efectivo para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera que permita acceso y fácil comprensión para sus análisis; también su efectividad es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-845-19

satisfactoria en cuanto al registro contable de la ejecución presupuestaria pertinente a la habilidad de la administración de la Alcaldía, para registrar, procesar, resumir y presentar información financiera de los procesos de compras que sean consistentes con las cifras presentadas y ejecutadas en el período de revisión; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en Auto, siendo éste: *No se elaboran constancias de recepción de los bienes y servicios comprados en el período auditado.* **2)** Cumplió en todos aspectos importantes en cuanto a la aplicación de las leyes, regulaciones y autoridades aplicables que rigen los procesos de compras por cotización de menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Condega, Departamento de Estelí; y **3)** No se identificaron hallazgos de parte de los servidores públicos, por incumplimiento de ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, de fecha quince de julio del año dos mil dieciocho, de referencia **AB-040-001-18**, derivado de la revisión a los procesos de contratación de menor cuantía de la comuna auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al titular de la Alcaldía Municipal de Condega, Departamento de Estelí para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en las recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Mil Ciento Cuarenta y Seis (1,146) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-845-19

veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ
M/López